



FE DE ERRATAS RHCP-SO-07-2021- N° 004

SECRETARIA GENERAL

- Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...).
- Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...).
- Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, mediante Memorando No. ESPAM MFL-C.A-2020-010-M de fecha 15 de mayo de 2020 suscrito por la señora Dra.C. María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión Académica, donde se sugiere al Honorable Consejo Politécnico analizar el informe técnico planteado por la Comisión Académica en cumplimiento con el art. 25 del Reglamento de Matrículas de la ESPAM MFL, literal c) cítese: "La Comisión Académica, luego de analizar el caso, elaborará un informe técnico debidamente motivado, considerando lo establecido en el Art. 26 de este reglamento, el mismo que será notificado al estudiante, y de ser favorable remitido a secretaría general para que se proceda a otorgar la matrícula y su posterior legalización".
- Que, conforme a la doctrina, bajo la potestad de la sujeción general, todo administrado, por su condición de tal, sin necesidad de título concreto, puede ser vinculado por los actos de la administración pública, lo cual incluye acuerdos resoluciones.
- Que, el dentro de las atribuciones responsabilidades del Secretario/a General es la de actuar como Secretario del HCP y notificar sus resoluciones y llevar registro de las actas y resoluciones de las sesiones del HCP de la ESPAM MFL.
- Que, por los considerandos expuestos y analizados, el Honorable Consejo Politécnico como autoridad máxima de la ESPAM MFL, en ejercicio de las atribuciones.



RESUELVE:

EMITIR LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS

Artículo 1. -En la RHCP-SO-07-2021-Nº 004, de fecha 30 de julio de 2021, expedida por el Honorable Consejo Politécnico, se ha detectado un error involuntario, en el artículo 5 donde el periodo académico descrito es "periodo académico Octubre 2021 – Febrero 2022" ; CUANDO LO CORRECTO ES:

- **Artículo 5.-** El cobro de los aranceles no se les aplicará a los estudiantes que hayan perdido asignaturas en el periodo académico Abril 2021 – Agosto 2021, que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

DISPOSICIONES GENERALES

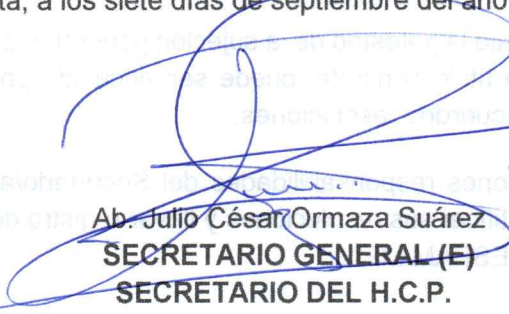
PRIMERA. La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo de carácter normativo que corrige.

SEGUNDO. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Miembros del Honorable Consejo Politécnico; Rectorado, Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General Académica; Dirección de Secretaria General; Secretaria de Áreas; Dirección Financiera; Tesorería; Coordinación de Tecnología; Dirección de Gestión de la Calidad; y, Direcciones de Carrera, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Fe de Errata entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los siete días de septiembre del año dos mil veintiuno.


Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.

